

Honorable Concejo Municipal De la Sección Capital Sucre

Sucre Capital de la República de Bolivia

REGLAMENTO USO DEL SALON ROJO



Sucre - Bolivia

REGLAMENTO DE LA H. ALCALDIA MUNICIPAL DE SUCRE, SOBRE EL EL USO DEL SALON ROJO

CAPITULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

Art. 1º.- El presente reglamento, tiene como finalidad fundamental velar y proteger bienes de dominio público, que han sido creados precisamente para la realización de actos protocolares de reconocimiento a distinguidos y connotados hombres públicos e Instituciones en general.

Art. 2º.- El Salón Rojo de la H. Alcaldía Municipal de Sucre, constituye uno de los recintos más importantes para la realización de actos de distinción y reconocimiento.

Art. 3º.- Por prescripción del art. 19 inc. 3) de la Ley Orgánica de Municipalidades es atribución y responsabilidad de los Concejos Municipales dictar sus Reglamentos, Ordenanzas, Resoluciones y otros instrumentos normativos municipales.

Art. 4º.- El presente reglamento, regirá por tiempo indefinido, pudiendo ser ampliado, completado o modificado, por el H. Concejo Municipal.

CAPITULO II

DE SU APLICACION

Art. 5º.- El Salón Rojo de la H. Alcaldía Municipal de Sucre, deberá ser utilizado en los actos oficiales de otorgación de Honores, Condecoraciones y otros de carácter protocolar que establece el Reglamento de Honores, Condecoraciones, Distinciones, Títulos y Preeminencias.

Art. 6º.- También se otorgará el uso del Salón Rojo, cuando se lleven a cabo reuniones de trascendencia en el orden político, social, económico y cultural, donde participe en forma directa el Gobierno Municipal.

Art. 7º.- Se otorgará el Salón Rojo, para velatorios de Concejales, Ex-Concejales, Alcaldes y Ex-Alcaldes.

Art. 8º.- Se otorgará también, para las Sesiones de Honor de entrega del Escudo de Armas de Chuquisaca.

Art. 9º.- Todos los casos no contemplados en el presente Reglamento, serán considerados y resueltos por el H. Concejo Municipal.

CAPITULO III

DE LAS DISPOSICIONES FINALES Y PROHIBICIONES

Art. 10º.- Queda terminantemente prohibido el uso del Salón Rojo de la Comuna, en reuniones y actos de carácter general que no sean oficiales, salvo en los casos previstos en los artículos 5º y 6º del presente Reglamento.

Art. 11º.- Toda violación e incumplimiento del presente capítulo, será sancionado, por Resolución expresa del H. Concejo Municipal.

Art. 12º.- El presente Reglamento, entrará en vigencia a partir de su aprobación por el H. Concejo Municipal y su consiguiente población.

Es dado en la ciudad de Sucre, Capital de la República de Bolivia a los ocho días del mes de julio de mil novecientos noventa y dos años.